



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Miraflores, 12 de marzo de 2020

CIRCULAR N° 121-2020-SMV/11.1

Señores

Presente.

Ref.: Expediente N° 2020009848

Me dirijo a ustedes con relación a las obligaciones de remisión de información que mantiene su representada, en su condición de sociedad emisora con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores — RPMV de la Superintendencia del Mercado de Valores — SMV.

Al respecto, los artículos 8 y 9 del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento), establecen para los emisores con valores inscritos en el RPMV que forman parte de un grupo económico, la obligación de presentar el reporte sobre su grupo económico a la SMV y, cuando corresponda, a la entidad responsable de un mecanismo centralizado de negociación en el que dichos valores se encuentren inscritos, de acuerdo con los formatos que establezca la SMV; así como actualizar dicha información a más tardar el 31 de marzo de cada año. Asimismo, en la elaboración del indicado Reporte se deben identificar, de manera completa, a cada una de las personas naturales que en última instancia ejerzan el control sobre el grupo.

Cabe precisar que si dos o más entidades bajo la competencia de la SMV están obligadas a presentar la referida información y pertenecen a un mismo grupo económico, esta deberá ser presentada por aquella que haya sido designada para tal efecto.

En ese sentido, estando próxima la fecha límite para la presentación del indicado Reporte, resulta necesario que su representada adopte las medidas necesarias a fin de no incurrir en algún incumplimiento que podría derivar en la comisión de infracciones sancionables. Cabe mencionar que el Reporte deberá ser enviado a través del Formato de Grupo Económico correspondiente, el cual se encuentra disponible en el Sistema MVNet. (Ver Anexo).

No obstante el carácter informativo del presente documento, en caso su representada haya declarado que no forma parte de algún grupo económico, en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 8 del Reglamento, podrá hacer caso omiso a los alcances de esta circular.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando FAU 2013101
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

**ANEXO****FORMATOS MVNET PARA EL ENVÍO DEL REPORTE**

La sociedad emisora con algún valor inscrito en el RPMV que forme parte de un grupo económico deberá enviar su Reporte de Grupo Económico a través de uno de los formatos que se describen a continuación.

I. FORMATO GRUPO ECONÓMICO:

Este formato permite el envío del Reporte para los siguientes casos:

❖ **Régimen General:** (Base legal: segundo párrafo del art. 8 del Reglamento)

Emisor con valor inscrito en el RPMV que forma parte de un grupo económico, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

El Reporte debe incluir a todas las entidades que forman parte del grupo económico, así como el diagrama del grupo¹.

❖ **Régimen Simplificado:** (Base legal: quinto, sexto y séptimo párrafo del art. 8 del Reglamento)

Emisor con valor inscrito en el RPMV que, el mismo o alguna otra persona jurídica de su grupo económico, cuente con valores inscritos en alguno de los mercados señalados en la Sección 1 del Anexo N° 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores en el RPMV y en la Rueda de Bolsa.

El Reporte debe incluir: i) las personas jurídicas que controlan al sujeto obligado; ii) las personas jurídicas que tengan sede o representación en el país; iii) las personas jurídicas extranjeras con las que tiene relación comercial y/o financiera material según definición de materialidad en NIIF; iv) el enlace web del regulador extranjero al que se reporta la información pública sobre su grupo económico; y, v) el diagrama del grupo¹.

En este régimen se incluyen además, a los grupos económicos que son controlados por el Estado peruano u otro Estado extranjero que cuente con un organismo regulador del mercado de valores miembro de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés).

¹ Representación gráfica de las principales entidades, indicándose el porcentaje de participación en cada una de ellas, y la posición de la entidad obligada dentro del grupo.



II. FORMATO GRUPO ECONÓMICO SBS

Emisor con valor inscrito en el RPMV y que además es una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones — SBS, a la que reporta información sobre su grupo económico.

El Reporte podrá ser enviado de acuerdo a una de las alternativas siguientes:

- ❖ Régimen General: (aquel descrito en el numeral I del presente Anexo).
- ❖ Régimen SBS: (Base legal: Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento)

El Reporte debe incluir: i) los Reportes N° 19-I, 19-II y 19-A que se remiten a la SBS²; y, adicionalmente: ii) el diagrama del grupo¹; y, iii) la relación de personas naturales que ejercen el control final sobre el grupo económico.

El emisor solo podrá modificar el régimen del Reporte elegido (General o SBS), en cada oportunidad de actualizar su información.

NOTA IMPORTANTE:

Sobre la actualización de la información del Reporte

Régimen General y Régimen Simplificado:

Deberá ser actualizada a más tardar el 31 de marzo del año siguiente de ocurrido algún cambio, salvo que este califique como hecho de importancia o hecho relevante, en cuyo caso, sin perjuicio de la respectiva comunicación como tal, el sujeto obligado deberá actualizar el Reporte dentro de los quince (15) días calendario siguientes.

Régimen SBS:

Deberá ser actualizada en la misma oportunidad en que se remita a la SBS, debiendo incluir el diagrama y la relación de personas naturales que controlan el grupo económico.

² Según el artículo 15 de las Normas Especiales sobre vinculación y grupo económico, aprobadas por Resolución SBS N° 5780-2015, o norma que la sustituya.